



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

SYP-09/18

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas día veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

El presente expediente se inició con la solicitud de segregación, de fecha veintitrés de octubre del presente año, conforme al artículo 44 y 45 de la Ley de Riego y Avenamiento, presentada por la señora ANA ELIZABETH ALVAREZ, apoderada legal de los señores INÉS ANTONIO FLORES ÁLVAREZ, SALVADOR GILBERTO FLORES ALVAREZ, SALVADOR GILBERTO FLORES RIVAS, VICTOR MANUEL RIVAS y BELKIS ARELI FLORES RIVAS, para el inmueble ubicado en kilómetro ochenta y seis, carretera panamericana Oriente, caserío El Potrero cantón El Rebelde, municipio y departamento de San Vicente, el que también se identifica en Testimonio de Escritura de venta por segregación del inmueble de una extensión superficial de diez mil quinientos metros cuadrados (10,500m²), equivalentes a una hectáreas cinco áreas, (1.05 Ha.), a favor de INÉS ANTONIO FLORES ÁLVAREZ.

Al respecto, se realizó la inspección correspondiente, el 04 y 06 de diciembre de 2018, respectivamente, por parte de los Técnicos del Área de Agua y Tecnología de Riego, y Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos de esta Dirección, la porción 5, está dentro de los contornos del Distrito de Riego de Lempa Acahuapa, la parcela inspeccionada forma parte de un terreno cuy área total es de 10.12 ms y está conformado por 7 porciones, la porción 5 objeto de la presente calificación, será adquirido por los señores SALVADOR GILBERTO FLORES ALVAREZ, SALVADOR GILBERTO FLORES RIVAS, VICTOR MANUEL RIVAS y BELKIS ARELI FLORES RIVAS encontrando que el inmueble en mención tiene un canal secundario en medio de la propiedad, el ancho de servidumbre es de tres metros al lado derecho y tres metros al lado izquierdo del canal, medido desde el centro del canal, los tipos de cultivo son pasto, pero en el área se puede sembrar cereales y hortalizas, existe presencia de árboles en el cerco de la especie Tigüilote, Mangollano y Caulote, la infraestructura de riego que puede salir afectada es el canal secundario.

Los peticionarios en su solicitud mencionan que los señores SALVADOR GILBERTO FLORES ALVAREZ, SALVADOR GILBERTO FLORES RIVAS, VICTOR MANUEL RIVAS y BELKIS ARELI FLORES RIVAS, están interesados en adquirir en proindivisión una porción de la capacidad detallada en el mismo, el inmueble a segregar se encuentra dentro de una parcelación para viviendas, que se ubica en se ubica en caserío El Potrero, cantón El Rebelde, municipio y departamento de San Vicente.

La finalidad principal del Distrito de Riego es la producción agrícola y por lo cual el Estado invirtió recursos considerables en la infraestructura con la que cuenta éste, al dedicarse el inmueble a otros usos diferentes a la producción agrícola se estaría rompiendo con la unidad técnico-administrativa contemplada en Artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento y contraviniendo la finalidad para la cual fue creado. Por otra parte el art. 7 de la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento no. 3 Lempa Acahuapa, señala que la superficie mínima es de tres (3) hectáreas.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento que establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y

SIGAMOS *creando futuro*

Calle antigua al Matazano, Soyapango

Tel: (503) 2202-2202 Correo: juis.flores@man.gub.sv



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; al existir límite mínimo de superficie son tres hectáreas (3 Ha.).

Es necesario señalar que el Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, se creó mediante Decreto Nº 396 del 29 de junio de 1986, del cual de conformidad al Art. 29 de la Ley de Riego y Avenamiento, y que este como tal es unidad técnico administrativa dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pero dicha dependencia deja de surtir efecto cuando el Distrito es transferido a las Asociaciones de Regantes constituida legalmente, para el caso el Distrito en mención ha sido transferido a la Asociación de Regantes del Distrito de Riego y Avenamiento Número tres, Lempa Acahuapa, por lo que el MAG le transfirió a dicha Asociación, la administración del Distrito, por lo tanto es esta quien da fe de la solvencia de cuotas de tarifas, mediante nota de fecha nueve de agosto del presente año, emitida por parte del Presidente de la Asociación, por lo que es procedente extender lo solicitado.

Por todo lo antes manifestado este Ministerio **RESUELVE: I. DENIEGUESE LA APROBACIÓN DE SEGREGACIÓN** para la propiedad de los señores, del inmueble ubicado en kilómetro ochenta y seis, carretera panamericana Oriente, caserío El Potrero cantón El Rebelde, municipio y departamento de San Vicente, el que también se identifica en Testimonio de Escritura de venta por segregación del inmueble de una extensión superficial de diez mil quinientos metros cuadrados (10,500 m2) equivalentes a uno punto cinco hectáreas (1.5 Ha.), a favor de los señores **SALVADOR GILBERTO FLORES ALVAREZ, SALVADOR GILBERTO FLORES RIVAS, VÍCTOR MANUEL RIVAS y BELKIS ARELI FLORES RIVAS. II. Remítase copia certificada al Centro Nacional de Registro** respectivo de la presente resolución. **III. Extiéndase la solvencia solicitada.**

NOTIFIQUESE,



Ing. Msc. Luis Napoleón Torres Berrios
Director General

Vmph

" SIGAMOS creando futuro

Calle antigua al Matazano, Soyapango
Tel: (503) 2202-8202 Correo: luis.torres@mag.gob.sv